

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha del auto enseguida de la firma del juez)

Rad. 11001-40-03-038-2019-00596-00.

EJECUTIVO

DE: OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.

CREZCAMOS S.A.

CONTRA: MARTHA LUCIA PALACIOS BERNAL

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término brindado en auto de fecha 2 de diciembre de 2021 se encuentra fenecido, el Despacho con fundamento en el canon 163 del Código General del Proceso dispone su reanudación.

Por otra parte, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Carmenza Montoya Medina y conferido por CREZCAMOS S.A.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el canon 372 ibídem, resulta perentorio imprimir el trámite que corresponde.

Para tal fin se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 29 del mes de marzo del año en curso para celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Ahora, se les hace saber a las partes, apoderados, testigos y terceros, la audiencia se hará de manera virtual, haciendo uso de los medios tecnológicos previstos para tal fin (teléfono celular con internet y

videograbación), por lo que las partes, junto con sus apoderados, deberán asistir a la audiencia desde su lugar de residencia y/o domicilio.

Asimismo se les indica a los interesados que deberá tenerse en cuenta las previsiones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2023, en consecuencia, los intervinientes deberán informar con antelación a la fecha fijada los correos electrónicos respectivos a efectos de hacer uso de los medios tecnológicos a fin de realizar la audiencia se itera, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75acd39b1fef4d3ac90e537f81640bd7812534e2d5b60378aad6e46de524040**
Documento generado en 14/03/2023 12:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00557-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Gloria Amparo Rodríguez Rodríguez

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente a través de curador ad litem del auto admisorio librado en su contra.

De otro lado, como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **1 DE DICIEMBRE DE 2020**, no formuló excepción de mérito ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Téngase en cuenta que la que denominó ‘excepción oficiosa’ en realidad no comporta ninguna defensa de mérito, pues no se trata más que una labor obligatoria para el juez en todo los casos –salvo prescripción, compensación, y nulidad relativa, que deben ser alegadas- (ver art. 282 del C.G.P).

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título

ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la demandada Gloria Amparo Rodríguez Rodríguez, a través de curador ad litem.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Gloria Amparo Rodríguez Rodríguez** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **1 DE DICIEMBRE DE 2020**.

TERCERO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.000.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e91446324d21fd5b813550bd0588a71e686a8051900c6ad2ce4042c5aa8885a**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00557-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Gloria Amparo Rodríguez Rodríguez

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente este despacho dispone:

PRIMERO- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, honorarios o cualquier derecho económico que devengue la demandada en **MULTISERVICIOS INTEGRADOS BOGOTA S.A.S.** Oficiese al pagador de la entidad. **LA MEDIDA SE LIMITA A LA SUMA DE \$ 63.000.000.**

SEGUNDO- Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora¹.

Parte actora proceda con lo de su cargo, radicando los oficios (art. 125 del C.G.P).

De otro lado, como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones; oficio No. 3130 de 15 de diciembre de 2020, requiérase a los gerentes de los siguientes bancos: Bogotá, Davivienda, Itaú, Falabella, BCSC, GNB Sudameris, Av. Villas, Bancompartir, Popular, W, Scotiabank Colpatria, Pichincha, Bancoomeva y Finandina, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la

¹gerencia@ecruzabogados.com.co

comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante el ya citado oficio (Parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf5a92475c7b1e96ba31df5f47fc981612d86190ce5e3763b4e33621a6b05d9**
Documento generado en 14/03/2023 12:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00045-00

PROCESO: Sucesión Intestada

DEMANDANTE: Fernando Ángel Ortiz

CAUSANTE: Mélida Ortiz Montes

Visto el emplazamiento efectuado se advierte que el mismo es irregular, y por tanto se requiere nuevamente a secretaría que proceda a efectuarlo en los términos del artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 del mismo estatuto, y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Véase que al consultar en el aplicativo web, el proceso de la referencia, aparece: “no disponible para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente”, lo que provoca que las personas que puedan tener interés en el trámite no tengan la información completa disponible del mismo:

TYBA

Ayuda Empleados

Inicio

Contacto

Consulta de Emplazados en la Rama Judicial.

¡Advertencia!

Se visualizan proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente.

Proceso

Ciudadano

Predio

Departamento Proceso

BOGOTA 11

Ciudad Proceso

BOGOTA, D.C. 11001

Corporación

JUZGADO MUNICIPAL 40

Especialidad

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 03

Despacho

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 038 BC

Código Proceso

11001400303820210004500

☐

No soy un robot

reCAPTCHA

Privacidad - Términos

Consultar

Limpiar

Así mismo, se echa de menos la inclusión del trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.

ORDENAR a Secretaría nuevamente que realice el emplazamiento en los términos del artículo 490 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 del mismo estatuto, y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2.

ORDENAR a Secretaría la inclusión del trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9264cd0db5093ab60c2c8798e09e0527c5ec5ef4d623aac0a58c0cc7782f071**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00597-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Serlefin S.A.S. cesionaria de Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Oscar Mauricio Toloza Aguillón

Vistos los documentos obrantes a anexo 27 del expediente digital en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Scotiabank Colpatria S.A. en favor de Serlefin S.A.S.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Serlefin S.A.S.

El abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, continuará como apoderado judicial de la parte cesionaria.

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 21 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.750.000,00**.

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de **20 DE ENERO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 10) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37558301d087ce3016114155242afb6f7580e5aaead6e80259276c0c7b66a48**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Anexo 4, cuaderno medidas cautelares.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00803-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Roberto Carlos Pérez Quiroz

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada de mandamiento de pago librado en su contra adiado **15 DE MARZO DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Roberto Carlos Pérez Quiroz** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **15 DE MARZO DE 2022**.

SEGUNDO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$5.500.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc8c7653866d80dc59ec340a7fc294776d508f280ea17196efb669d0e033323**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00877-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Itaú CorpBanca S.A.

DEMANDADO: Claudia Pilar Martínez Parra

Considerando que la parte interesada recibió el oficio No. 203 de 23 de marzo de 2022 y no se halla en el plenario constancia de radicación del mismo, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento (art. 125 del C.G.P), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela decretada.

De otro lado, considerando que en el expediente no obra documental que acredite que el oficio ordenado en el numeral 1º del auto de 14 de marzo de 2022 fue elaborado y remitido a la parte actora, se ordena que por secretaría si aún no se ha realizado proceda con su elaboración y conjuntamente en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión a la parte actora. Parte actora, proceda con lo de su cargo, radicando el oficio ante la entidad competente (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40aee60af7ec452122b57352c277b89e008cda5a1e7605d73e1cd2453b88e8b**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00877-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Itaú CorpBanca S.A.

DEMANDADO: Claudia Pilar Martínez Parra

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada de mandamiento de pago librado en su contra adiado **14 DE MARZO DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Itaú CorpBanca S.A.** en contra de **Claudia Pilar Martínez Parra** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **14 DE MARZO DE 2022**.

SEGUNDO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$4.200.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbad710ea1890b81f6def72bb5f9979ba76fc469e5a89c8acde8edc3f869cc3**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00117-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Rafael Taborda Osorio

DEMANDADO: Martha Gertrudis Rodríguez Cárdenas

Previo a acceder al emplazamiento, parte demandante, en el término de 5 días, aporte la certificación postal en donde se registre fehacientemente el fracaso de la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d81f1fb02ab8c7d5ece27ca56018c9ab2c58f83b1180fc35fa339d009b25b9**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 10014003038-2022-00445-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

DEMANDADO: Alejandro Orozco Camelo

Vista la liquidación de costas que antecede practicada por la secretaría del Despacho (*anexo 11 expediente digital*) y por estar ajustada a derecho, con fundamento en el numeral 1º del canon 366 del Código General del Proceso se procede a impartirle aprobación en la suma de **\$2.600.000,00.**

De otro lado, una vez ejecutoriado el presente proveído y toda vez que mediante auto de **3 DE FEBRERO DE 2023** se ordenó seguir adelante con la ejecución (anexo 10) de conformidad con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que:

- Se han practicado medidas cautelares¹
- Ya se aprobó por parte del estrado judicial liquidación de costas.
- El trámite no es susceptible de terminarse por desistimiento tácito.

Se requiere que por secretaría se proceda con el envío del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Bogotá-Reparto, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

¹ Anexo 12, cuaderno medidas cautelares.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d467a54ffd5e5054228eb1a4b5f7ea0230c26f55a3731d6adb61cf277d918a47**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 110014003038-2022-00519-00

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana S.A.

DEMANDADO: Claudia Patricia Chacón Morales

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para la demandada clauditap02@hotmail.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 15*), se tiene notificada personalmente a la demandada, Claudia Patricia Chacón Morales, del mandamiento de pago librado en su contra.

De otro lado, Considerando que en el expediente no obra documental que acredite que el oficio ordenado en auto de 17 de agosto de 2022 fue elaborado y remitido a la parte actora, se ordena que por secretaría si aún no se ha realizado proceda con su elaboración y conjuntamente en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión a la parte actora.

Parte actora, proceda con lo de su cargo, radicando el oficio ante la entidad competente (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez.

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914d6eb13e88922edd145bf5a7481ea6e9229f9587f4ed3b4baf4d76489817e4**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00557-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: José Gerónimo Avilés Martínez

Vista la solicitud que antecede, se ordena que por secretaría se ponga en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, a efectos de que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e33070db8503082a8bf09da8f0461cfa4c58cbbb264a7cf4e018158bf10bc07**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00557-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: José Gerónimo Avilés Martínez

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada de mandamiento de pago librado en su contra adiado **29 DE JUNIO DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **José Gerónimo Avilés Martínez** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **29 DE JUNIO DE 2022**.

SEGUNDO- DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

TERCERO- ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.200.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0959d67d490f1f5136263594709bbdd7a54fd321f28b4418c20d534b84299820

Documento generado en 14/03/2023 12:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 10014003038-2022-00681-00

PROCESO: Verbal Declarativo
DEMANDANTE: Edwin Cuadrado Guzmán
DEMANDADO: Allianz Segura S.A.

Vista la constancia de notificación personal allegada por la parte actora, al tenor de lo previsto en el canon 291 del Código General del Proceso, se le requiere para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar a la parte pasiva conforme con el artículo 292 del Código General del Proceso a la misma dirección física que reposa en el citatorio para la notificación personal aportado.

Acredite el envío del aviso en los términos del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8925acf3449795cad1b796ffc05ae250d85e4d65c36cd03d6cc612b10e8962**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00793-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Walter Yesid Gómez Urrutia

Considerando que la parte interesada recibió los oficios No. 118 y 119 de 27 de enero de 2023 y no se halla en el plenario constancia de radicación de los mismos, se le requiere para que de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., acredite su diligenciamiento (art. 125 del C.G.P), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistida la cautela decretada.

De otro lado, considerando que en el expediente no obra documental que acredite que el oficio ordenado en el numeral segundo del auto de 24 de noviembre de 2022 fue elaborado y remitido a la parte actora, se ordena que por secretaría si aún no se ha realizado proceda con su elaboración y conjuntamente en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión a la parte actora.

Parte actora, proceda con lo de su cargo, radicando el oficio ante la entidad competente (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c995d890f0e3f9eba6837f02374f9450e26fef5da33bef2e67e0ab3f12acaef**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00793-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Walter Yesid Gómez Urrutia

Vista la notificación por aviso enviada a la dirección física informada para el ejecutado Walter Yesid Gómez Urrutia; **CALLE 159 NO. 54 -42 TORRE 3 APARTAMENTO 1101 de la ciudad de Bogotá D.C.**, considerando que se reúnen los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y obra constancia del acuse de recibido de ésta (anexos 13 a 14), se tendrá notificado por aviso al demandado del mandamiento de pago librado en su contra.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*.

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en

aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por aviso al demandado Walter Yesid Gómez Urrutia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.** en contra de **Walter Yesid Gómez Urrutia** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **24 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

TERCERO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$2.200.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88ceaf86d63456e05f5aa899eb1c52860ed9eaead53e1b168ed16f3679d6813**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00867-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Javier Armando Ordoñez Rodríguez

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente este despacho dispone:

PRIMERO- Decretar el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20735276**, de la ciudad de Bogotá denunciados como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1º del canon 593 Ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

SEGUNDO- Se ordena que por secretaría se proceda con la elaboración de los oficios, así mismo de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022 proceda con la remisión de los mismos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora¹.

Parte actora proceda con lo de su cargo, radicando el oficio (art. 125 del C.G.P).

De otro lado, considerando que en el expediente no obra documental que acredite que el oficio ordenado en auto de 24 de noviembre de 2022 fue elaborado y remitido a la parte actora, se ordena que por secretaría si aún no se ha realizado proceda con su elaboración y conjuntamente en aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda con la remisión a la parte actora, quien queda a cargo de su radicación (art. 125 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ

David Adolfo Leon Moreno

Firmado Por:

¹ elkinromerob@hotmail.com o mabalcobros Ltda@hotmail.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16e31bb054cfe1d3bc2ae64386c106e293587c8ef9fa84fd4b762d63f5543d2**
Documento generado en 14/03/2023 12:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00867-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Javier Armando Ordoñez Rodríguez

Vista la constancia de notificación personal enviada a la dirección electrónica informada para el demandado jaormd@yahoo.com, puesto que la misma reúne los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y obra constancia del acuse de recibido de ésta (*anexo 13*), se tendrá notificado personalmente al demandado, Javier Armando Ordoñez Rodríguez, del mandamiento de pago librado en su contra.

Como quiera que la parte ejecutada pese a estar debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra adiado **24 DE NOVIEMBRE DE 2022**, no formuló excepción de mérito alguna ni acreditó el pago de las obligaciones exigidas, se dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del precepto 440 del Código General del Proceso, a cuyo tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Adicional, conforme con el artículo 422 del C.G del P. téngase en cuenta que el documento base de la presente ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la

prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado personalmente al demandado, Javier Armando Ordoñez Rodríguez.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Javier Armando Ordoñez Rodríguez** conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago del **24 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

TERCERO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

CUARTO: ORDENAR la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$3.400.000, por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquídense.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez.

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d661b590adeefc5c53846f98e649703213a7a5dce9fe0aa2238739ad46c57**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., (fecha al pie de la firma electrónica)

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00190-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: AECSA S.A.

DEMANDADO: JOSE GREGORIO ROJANO MUÑOZ.

En aplicación del artículo 90 del C.G.P, se inadmite la presente demanda, para que se subsane en lo siguiente, en el término de 5 días, so pena de rechazo:

ÚNICO: ALLEGUE la copia digital del documento contentivo del pagaré y la carta de instrucciones totalmente legible, dado que la arrimada se encuentra borrosa lo que impide verificar su clausulado.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991bac7e065cabfad62359164d4f690843eeefb56f595b3a6a5ad01240b1682b**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., fecha al pie de la firma electrónica

Exp. No. 11001-40-03-038-2023-00194-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: ROBINSON FERNANDO BENVIDEZ LARA

Revisado el escrito de la demanda y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y en armonía con la ley 2213 de 2022, se INADMITE la misma. Para que en término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo de acuerdo con lo siguiente,

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado, es el utilizado por el ejecutado para efecto de notificaciones, indique como lo obtuvo, y aporte las respectivas evidencias.

2. Aclare al despacho en el acápite de pretensiones cómo, y a qué tasa causó los intereses remuneratorios descritos en tal aparte.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4004673ba2321dc39a411b9633f511db49c898fbb72854897e1fbd2a8542a09**

Documento generado en 14/03/2023 12:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>